

REAL DECRETO 399/2021 CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN DE PROCEDIMIENTOS AMISTOSOS EN MATERIA DE IMPOSICIÓN DIRECTA Y EN EL REGLAMENTO DE IMPUESTOS ESPECIALES

PARA MÁS INFORMACIÓN:

El Real Decreto 399/2021, de 8 de junio, modifica el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por Real Decreto 1794/2008, y otras normas tributarias. La modificación va en tres direcciones y todas con el mismo objetivo: alinear el marco jurídico español al europeo para la resolución de conflictos.

Es importante recordar que el procedimiento amistoso es un mecanismo previsto en los convenios internacionales para evitar la doble imposición (en adelante, CDI) con el objeto de resolver los conflictos derivados de la interpretación y aplicación de los CDI mediante la búsqueda del mutuo consenso entre las administraciones implicadas. Este procedimiento se localiza en el artículo 25 del Modelo de Convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, MC OCDE) y en el artículo 25 de los Modelos de Convenio de Estados Unidos y de Naciones Unidas. No obstante, y por desgracia, no resulta imprescindible que el procedimiento termine con un acuerdo por parte de las Administraciones, pudiendo quedar la

cuestión sin resolver. Por esta razón, se puede afirmar que los procedimientos amistosos son útiles siempre y cuando se consiga llegar a un acuerdo. Para resolver este "vacío", al menos en las relaciones entre países de Unión Europea, existe como alternativa el arbitraje, donde se crea una comisión consultiva que emitirá un dictamen de obligado cumplimiento para los Estados y contribuyente.

Ahora bien, por una parte, los cambios del Real Decreto 399/2021, buscan incorporar lo establecido en el Derecho de la Unión Europea al ordenamiento interno en el ámbito de los mecanismos de resolución de litigios fiscales. Por otra, para introducir determinadas medidas derivadas del informe



FLAVIO SÁNCHEZ

Director | Fiscal



AMPARO SANCHIS

Directora | Fiscal

REAL DECRETO 399/2021

CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN DE PROCEDIMIENTOS AMISTOSOS EN MATERIA DE IMPOSICIÓN DIRECTA Y EN EL REGLAMENTO DE IMPUESTOS ESPECIALES

final de la Acción 14, relativa a los mecanismos de resolución de controversias, del Proyecto conjunto G20/OCDE «BEPS». Finalmente, para resolver determinados problemas detectados en el desarrollo de este tipo de procedimientos.

Igualmente, cambia el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. Aunque el título segundo se ve modificado con la ampliación de contenido de información necesaria para el inicio del procedimiento, la principal novedad radica en la introducción de un nuevo título IV en el que se regulan los mecanismos de resolución de litigios a los que se refiere la Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo, de 10 de octubre de 2017 y, en particular, el acceso a la comisión consultiva tanto en relación con las controversias suscitadas en materia de doble imposición, como para la admisión de inicio del procedimiento. El nuevo título desarrolla además las funciones del Tribunal Económico-Administrativo Central relativas a la constitución y funcionamiento de la comisión consultiva.

En esta misma línea, en cumplimiento del compromiso asumido por España en el estándar mínimo del informe final de la Acción 14 del Proyecto «BEPS»:

- I. Se suprime el supuesto de denegación de inicio de procedimiento amistoso relativo al caso en que se tuviera constancia de que la actuación del obligado tributario estaba destinada a evitar una tributación en algunos de los Estados afectados
- II. Se introducen determinadas obligaciones de comunicación a otras autoridades competentes por parte de la española

- III. Se suprime la referencia a que no se devengan intereses de demora por el tiempo de tramitación del procedimiento amistoso
- IV. Se especifica que el acuerdo entre las autoridades competentes no sentará precedente.

Como cambios finales, se introducen determinadas modificaciones derivadas de la experiencia adquirida por las autoridades competentes en materia de procedimientos amistosos desde la aprobación del reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, tales como la posibilidad de rechazo tácito por el contribuyente del acuerdo alcanzado, la formulación de requerimientos de subsanación y mejora cuando el procedimiento no se ha iniciado en España o la actualización de penas y sanciones que impiden la tramitación del procedimiento.

Y a todo esto, **¿Por qué es importante que los contribuyentes tengan en cuenta estos cambios?** Recordemos que el objetivo final del procedimiento es evitar la doble imposición al contribuyente, pero este objetivo sólo se cumple si se vela disciplinadamente por la información incluida en las solicitudes. Además, de cara a los intereses del contribuyente, es importante recordar que el resultado de dicho procedimiento, amistoso o de arbitraje, no es vinculante a los años corrientes de inspección y que no otorgan seguridad jurídica a futuro. Por eso, la asunción de que todo ajuste fiscal será equilibrado por el procedimiento (amistoso o de arbitraje) requiere que se cumplan ciertas condiciones.



REAL DECRETO 399/2021

CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN DE PROCEDIMIENTOS AMISTOSOS EN MATERIA DE IMPOSICIÓN DIRECTA Y EN EL REGLAMENTO DE IMPUESTOS ESPECIALES

Por otro lado, se introducen modificaciones que afectan a la imposición indirecta y, en particular, al Reglamento de los Impuestos Especiales, en relación con las nuevas marcas fiscales que deben amparar la circulación de las bebidas derivadas.

En concreto, al objeto de dotar de mayor libertad a los operadores en sus operaciones de embotellado: i) se suprime la obligación de colocar las marcas fiscales en el cuello de la botella de la respectiva bebida derivada, pudiéndose colocar las nuevas marcas fiscales en cualquier lugar visible de los recipientes o envases, ii) se permite que la inutilización de las marcas fiscales adheridas a los envases de bebidas derivadas, obligatoria para las bebidas que van a abandonar el ámbito territorial interno, se pueda realizar, además de por el procedimiento habitual, mediante la baja de los códigos de seguridad incluidos en dichas marcas fiscales, y iii) se suprime la obligación de solicitar a partir del 1 de enero de 2022 a la

Agencia Estatal de Administración Tributaria la activación de los códigos de seguridad de cada marca fiscal a la ultimación del régimen suspensivo, puesto que dichos datos van a ser incorporados a la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por último, la disposición final tercera retrasa la entrada en vigor de las modificaciones establecidas en el Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, que afectaron al Reglamento de Impuestos Especiales, y en particular a los requisitos para los procedimientos de ventas en ruta y para determinados avituallamientos de carburantes a embarcaciones y aeronaves, del 1 de julio al 1 de octubre de 2019.

Todas estas modificaciones, aunque en algunos casos previstas para agilizar sus procesos, requieren la adaptación de los operadores.

En BDO contamos con equipos especializados en imposición indirecta e imposición directa y precios de transferencia que cuentan con amplia experiencia en la materia.

CONTACTE CON NOSOTROS

Nos ponemos a su disposición para analizar el caso particular en el que se encuentra su empresa sin ningún compromiso.

 **FORMULARIO DE CONTACTO**

Auditoría & Assurance | Advisory | Fiscal y Legal | Outsourcing



bdo.es
bdo.global
bdo.es/blogs/blog-coordenadas-bdo

Esta publicación ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar, o abstenerse de actuar, de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO, sus socios y empleados, no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Auditores, S.L.P. y BDO Abogados y Asesores Tributarios, S.L.P. son sociedades limitadas españolas independientes. Ambas sociedades son miembros de la red internacional de BDO, constituida por empresas independientes asociadas de todo el mundo, y creada por BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido.

BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.

Copyright © 2020. Todos los derechos reservados. Publicado en España.